

exijan, y apliquen en la forma ordinaria, sea excepta. De la
forma, por privilegio, que sea, y la que se halle exento, por
se fuere cumplir la Caxideria, se entienda la Pena pecuniaria
dada, y dando los Harenderos de Comer, sea el Tormal dia-
rio, de 2^o vago la misma multa: Y para ocurrir a los
Faudes, a que por experiencia van los Tormaleros, en sus
ocasiones con quien les busca y llama, verificándose, que
en la Vía, que lo son, practican, haviendo quien les ne-
cesite, y rogándose al Tormal se les informe la misma mul-
ta, que deberá recargarse a arbitrio judicial, conforme a sus
Municipios.

Otra: On atene a que en los Aguaderos se experimenta igual
exceso en la venta de la Vía al Comer, para ocurrir a este
daño, acordaron igualmente, que en los vados, y otros se
haga saber al pp.^o que los referidos obligados no han de exco-
der por precio de la Caxa, ni de la Vía del P. de la Caxa
de la Plaza del Abate, quatro reales, desde esta Plaza asta el
Arco de la Calle del Comercio, sea, y en adelante ocho, sien-
do los Cantares de Carroza, vago la multa de dos Ducados,
y dos Dias de Carro al que contraviere, la misma, que se
exigirá al Compadre, que excediere estos precios, y la